



AUTO No. 0263 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ELIO JOSE PEREA ROCHA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.874.111, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 252 del 09 de febrero de 2023, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la existencia de una porqueriza, que presuntamente se encuentra generando problemas Ambientales y de salud debido a los malos olores que en ella se producen, la cual se encuentra ubicada en la Kra 25 número 20-91 del barrio Pastrana del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 088 del 22 de febrero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0384-2023 del 01 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General, Concepto Técnico No. 55 de fecha 15 de marzo de 2023, el cual establece:

“ANTESEDENTES.

La Subdirección de Gestión Ambiental, autoriza al suscrito para que realice la diligencia de visita ocular a una vivienda del vecino de la querellante ubicada en el barrio Pastrana, kra 25 numero 20-91 del Municipio de Magangué.

Dicha visita es ordenada por la secretaria general de la CSB, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, SG-INT No 0384, de fecha 1 de marzo de 2023, anexando el Auto No. 088 del 22 de febrero de 2023 y el oficio del querellante, ELIO JOSE PEREA ROCHA, con radicado de la CSB No. 252 de fecha 9 de febrero de 2023.

INFORME

El día 13 de marzo del año 2023, el suscrito funcionario de la CSB, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, se desplazó al Barrio Pastrana del Municipio de Magangué, a la dirección, kra 21 números 25-15, donde vive la propietaria de la vivienda, EMERITA BOHORQUEZ MARTINEZ vecina del querellante. Atendió la visita la señora SANDRA ARIAS BOHORQUEZ (Presunta infractora), con cedula de ciudadanía No.1052967876, hija de la propietaria de la vivienda. Luego de informarle el objetivo de la visita a la señora SANDRA ARIAS BBOHORQUE, procedí a realizar inspección ocular al patio de la vivienda, dando como resultado lo siguiente y teniendo en cuenta los puntos de referencia del auto No. 088 de 22 de marzo del 2023:

1. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DONDE SE OCASIONA EL POSIBLE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE:

Coordenadas del sitio: Latitud. 9o 15' 19". Longitud. -74o 45' 46"

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO





3). VERIFICACION DE LOS HECHOS

En la inspección ocular del patio se encontró una cerda parida con siete (7) crías juveniles y se detectó mediante el olfato un mal olor en todo el patio de la vivienda, lo que indica contaminación atmosférica que se caracteriza por ser volátil, por lo cual resulta en una calidad del aire no óptima para el ser humano, originando en la salud humana, irritación respiratoria, cefalea, mal humor, insomnio, problemas neurológicos y hasta la muerte, lo que constituye una problemática seria en salud pública. La secretaria de salud del Municipio de Magangué, tiene la competencia para tratar el tema sanitario que ocasiona la cría y comercialización de cerdo en el perímetro urbano.

4). ESTABLECER LOS RECURSOS NATURALES AFECTADOS

En la inspección ocular del patio donde se encuentran los cerdos, en el entorno se encontró un recurso natural afectado, el cual es el aire por contaminación de elementos químico, producto de la descomposición de la materia fecal, orín y alimentos de los cerdos.

5). CALIFICAR Y CUANTIFICAR LA AFECTACION (GRAVE, LEVE O IREPARABLE)

Considerando las consecuencias que originan el mal olor en la salud humana y las manifestaciones que viene sufriendo el querellante, la afectación es grave.

6). RECOMENDAR LA NECESIDAD O NO DE APLICAR MEDIDA PREVENTIVA Teniendo en cuenta la gravedad ambiental por mal olor de la contaminación atmosférica que ocasiona a la salud humana, se recomienda aplicar medida preventiva. La señora, SANDRA ARIAS BOHORQUEZ manifestó que en 2 meses los cerdos serán vendidos para no continuar con la actividad de cría de cerdo en el patio mencionado anteriormente.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1). En la inspección ocular del patio de la vivienda de propiedad de la señora EMERITA BOHORQUEZ MARTINE, se encontró una cerda parida con siete (7) crías juveniles de propiedad de la señora SANDRA ARIAS BOHORQUEZ. Además se detectó mediante el olfato un mal olor en todo el patio de la vivienda, lo que indica contaminación atmosférica que se caracteriza por ser volátil, por lo cual resulta en una calidad del aire no óptima para el ser humano, originando en la salud humana, irritación respiratoria, cefalea, mal humor, insomnio, problemas neurológicos y hasta la muerte, lo que constituye una problemática seria en salud pública

2). Se recomienda aplicar medida preventiva hasta tanto desaparezcan los malos olores en el patio de la señora EMERITA BOHORQUEZ MARTINE.

3). La señora SANDRA ARIAS BOHORQUE, manifestó que en 2 meses los cerdos serán vendidos para solucionar la problemática ambiental de malos olores. Para efecto de control se recomienda hacer



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

seguimiento a los 2 meses, para verificar la existencia o no existencia de los cerdos de propiedad de la señora SANDRA ARIAS BOHORQUE.

4). La sentencia de la Corte Constitucional T- 622, expresa que debe ser prohibida las violaciones a las normas Urbanística y Sanitarias, sobre criaderos de animales en el perímetro urbano, por emanar malos olores que afectan la tranquilidad ciudadana.

5). Exhortar a la secretaria de salud del Municipio de Magangué para que ejecute los controles necesarios para la intervención de este tipo de actividades, donde se identifique la problemática ambiental y sanitaria que pueda existir en la localidad de Magangué con respecto a esta actividad de cría y comercialización de cerdo dentro del perímetro urbano.

6). Solicitar a la administración Municipal de Magangué para que realice las gestiones tendientes a identificar y valorar la situación que se presenta en relación a esta actividad que genera olores ofensivos por cría y comercialización de cerdos en el perímetro urbano de Magangué.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

Que la ley 715 del 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales (...)

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar (...)"

Así mismo, el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 dispone:

Artículo 51. PROHIBICIÓN DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERÍMETROS URBANOS.

Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal (...)

Así mismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1541 de noviembre de 2012 Establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1: objeto. La presente Resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.

Así mismo, Regula el plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia (...)"

Que la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece: (...)

ARTÍCULO 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada el señor ELIO JOSE PEREA ROCHA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.874.111, consistente a la emisión de olores ofensivos producto de la actividad porcícola ubicada en la Kra 25 número 20-91 del barrio Pastrana del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se evidencio la actividad en cuestion, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Secretaria de Salud del Municipio de Magangué Bolívar identificado con NIT 800028432-2 del contenido del presente Acto Administrativo, para que dentro del Marco de sus competencias realice labores de intervención a las actividades de problemática Ambiental y sanitarias por la cría y comercialización de cerdo en el perímetro urbano de la Kra 21 número 25-15 en el barrio Pastrana del Municipio de Magangué.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora SANDRA ARIAS BOHÓRQUEZ identificada con la cedula No. 1.052.967.876, residente de la vivienda ubicada en la Kra 21 número 25-15 del barrio Pastrana del Municipio de Magangué – Bolívar, con el fin de que suspenda de forma inmediata las actividades porcícolas y reubique la especie de fauna de nombre común "Cerdos" so pena de iniciar el proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental en un término de dos (02) meses y verificar la suspensión de las actividades Porcícolas, ubicadas en la Kra 21 número 25-15 del Barrio Pastrana del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora SANDRA ARIAS BOHÓRQUEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor ELIO JOSE PEREA ROCHA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Por medio de la presente, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivia CSB,

HOJA EN BLANCO

ARTICULO PRIMERO: Aprobado el proyecto de Ley N° 1333 de 2009, que establece el régimen de control de la actividad de las personas jurídicas que operan en el sector de la salud, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Exponer a la consideración de la Asamblea General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivia CSB, el proyecto de Ley N° 1333 de 2009, que establece el régimen de control de la actividad de las personas jurídicas que operan en el sector de la salud, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Exponer a la consideración de la Asamblea General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivia CSB, el proyecto de Ley N° 1333 de 2009, que establece el régimen de control de la actividad de las personas jurídicas que operan en el sector de la salud, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la CSB para que realice las actividades correspondientes a la gestión administrativa de la CSB, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

HOJA EN BLANCO

ARTICULO QUINTO: Notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la CSB para que realice las actividades correspondientes a la gestión administrativa de la CSB, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la CSB para que realice las actividades correspondientes a la gestión administrativa de la CSB, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la CSB para que realice las actividades correspondientes a la gestión administrativa de la CSB, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la CSB para que realice las actividades correspondientes a la gestión administrativa de la CSB, en el ámbito de la actividad de la salud, de conformidad con la Ley N° 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Publicar en el Boletín Oficial de la CSB, el presente proyecto de Ley N° 1333 de 2009, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 90 de 1993.

NOTIFICARSE COMUNICARSE PUBLICARSE Y CUMPLASE

HOJA EN BLANCO

ENRIQUE NIÑEZ DIAZ
Director General CSB

